



COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS

CONTRATO ACADÉMICO AÑO 2026

En la ciudad de Castro, a 17 de diciembre de 2025, entre la **Fundación Educacional Colegio San Francisco de Chiloé, R.U.T. 65.762.970-7**, en adelante "**el Colegio**" establecimiento educacional particular subvencionado gratuito sin fines de lucro de inspiración Católica, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación mediante Decreto Exento N° 401 del 02 de marzo de 1992, domiciliado en Calle José Oyarzún Montiel N° 1985, comuna de Castro, representado legalmente por doña Norma Rodríguez Ortega, R.U.N. 28.046.481-3, del mismo domicilio; y por la otra parte, don/doña RUN, domiciliado/a en, comuna de, en adelante "**el Apoderado**", en su calidad de padre, madre o tutor legal del estudiante, R.U.N., quien será matriculado en el curso para el **año lectivo 2026**, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, conforme a las siguientes cláusulas:

Artículo 1° Individualización y Responsabilidades de los Apoderados.

1.1. Para todos los efectos legales y reglamentarios, se individualiza a los siguientes apoderados:

APODERADO TITULAR	RUN
APODERADO SUPLENTE	RUN

1.2. Información de Contacto y Deber de Actualización:

Correo apoderado titular	
Correo apoderado suplente	
Teléfono apoderado titular	
Teléfono apoderado suplente	
Dirección apoderado titular	
Dirección apoderado suplente	

El Apoderado Titular será el interlocutor principal con el Establecimiento. El Apoderado Suplente actuará en ausencia justificada del titular. Es obligación del Apoderado mantener esta información actualizada por escrito en la secretaría del Colegio. Las comunicaciones enviadas a los correos electrónicos registrados se entenderán como válidamente notificadas.



1.3. Deberes Esenciales del Apoderado Titular y Suplente.

Ambos apoderados, por el solo hecho de suscribir este contrato, asumen personal y solidariamente los derechos y deberes establecidos en la legislación educacional vigente y en la normativa interna del Colegio. Se obligan especialmente a:

- a) Conocer, respetar y adherir activamente al Proyecto Educativo Institucional de inspiración Católica del Colegio.
- b) Brindar un trato digno, respetuoso, no discriminatorio, no agresivo ni violento a todos los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otros apoderados, en conformidad con el artículo 10, letra b), del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación.
- c) Cumplir y hacer cumplir a su pupilo las normas del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) así como el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Colegio.
- d) Apoyar el proceso educativo del estudiante, asistiendo a las reuniones y actividades a las que fueren convocados por el Establecimiento.

El incumplimiento grave de estos deberes podrá dar lugar a las medidas contempladas en el RICE y en la legislación vigente.

Artículo 2° Matrícula y Protección de Datos Personales.

Mediante este acto, el Apoderado matricula a su pupilo, RUN en el curso para el año escolar 2026, individualizados en la comparecencia, integrándose plenamente a la comunidad educativa del Colegio San Francisco de Asís.

El Apoderado autoriza expresamente al Colegio para recopilar, almacenar y tratar los datos personales y sensibles del estudiante y su grupo familiar, en conformidad con la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Dicha información será utilizada de manera confidencial y exclusivamente para fines educativos, de gestión administrativa, de seguridad del estudiante, y para dar cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia de Educación y el Ministerio de Educación.

Artículo 3° Plataforma Digital Institucional, Comunicaciones Oficiales y Responsabilidad de Uso.

- a) **Acceso y Finalidad:** El Colegio otorga al Apoderado credenciales de acceso intransferibles (usuario y clave inicial) a su plataforma digital oficial, actualmente <https://login.lirmi.com/login>
- b) Dicha plataforma es el medio principal para el seguimiento académico, de convivencia escolar y administrativo del Estudiante, así como para la comunicación entre el Colegio y la familia.



Usuario: RUN DEL ESTUDIANTE

Clave: Los 4 primeros dígitos de su RUN

- c) **Responsabilidad y Deber de Custodia:** El uso, custodia y confidencialidad de las credenciales de acceso son de exclusiva responsabilidad del Apoderado. Este se obliga a cambiar la clave inicial proporcionada por el Colegio en su primer ingreso y a mantenerla en estricta reserva, no pudiendo cederla ni permitir su uso por terceros. El Colegio no será responsable, bajo ninguna circunstancia, por las consecuencias derivadas del acceso a la cuenta por personas no autorizadas debido a la negligencia del Apoderado en el resguardo de sus credenciales.
- d) **Carácter Oficial de las Comunicaciones:** El Apoderado reconoce y acepta que la plataforma digital institucional, junto con el correo electrónico registrado en el artículo primero de este contrato, constituyen los canales de comunicación y notificación oficiales entre las partes. Toda comunicación, citación, notificación de procesos disciplinarios, publicación de documentos institucionales o sus actualizaciones efectuadas a través de dichos medios, se entenderá como plenamente válida y legalmente practicada, presumiéndose su conocimiento por parte del Apoderado desde el momento de su envío o publicación. En consecuencia, el Apoderado no podrá alegar desconocimiento de la información o de las notificaciones dispuestas por estos canales.
- e) **Uso Adecuado y Prohibiciones:** El Apoderado se compromete a utilizar la plataforma digital de manera adecuada, respetuosa y exclusivamente para los fines educativos y comunicacionales para los que fue dispuesta. Queda estrictamente prohibido su uso para fines ilícitos, difamatorios, que atenten contra la honra de cualquier miembro de la comunidad educativa o que contravengan el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. El incumplimiento de esta obligación será considerado una falta gravísima a los deberes del apoderado y podrá dar lugar a las medidas que el Colegio determine, previa investigación de conformidad con lo establecido en el RICE.
- f) **Deber de Revisión Periódica:** Es deber del Apoderado revisar periódicamente la plataforma digital para informarse oportunamente de las comunicaciones, proceso académico, disciplinario, novedades del proceso educativo del Estudiante así como actualizaciones del PEI, RICE, Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción. La falta de revisión no eximirá al Apoderado de las responsabilidades que de dicha información emanen.

Artículo 4° Adhesión Informada al Proyecto Educativo y Deberes Fundamentales del Apoderado.

- a) **Declaración de Conocimiento y Adhesión Voluntaria:** El Apoderado declara, para todos los efectos legales y contractuales, que ha sido debidamente informado y conoce, comprende y adhiere voluntaria y expresamente al Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio, el cual se funda en una visión humanista-cristiana y en los valores de la espiritualidad católica-franciscana. Asimismo, declara conocer y aceptar el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), el Reglamento de Evaluación y demás documentos institucionales que rigen a la comunidad educativa, los cuales se individualizan en un anexo



que forma parte integrante de este contrato y que se encuentran permanentemente disponibles en la plataforma digital oficial.

- b) **Derecho a Escoger y Libertad de Enseñanza:** La suscripción de este contrato es la manifestación del ejercicio del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y a escoger el establecimiento de enseñanza para ellos, consagrado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República. Dicha elección implica la aceptación del ideario, los principios y las normas del Colegio, que a su vez ejerce su derecho a la libertad de enseñanza conforme al artículo 19 N° 11 de la misma Constitución y al artículo 8° de la Ley General de Educación.
- c) **Deberes Contractuales del Apoderado:** En conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación y en coherencia con el PEI, el Apoderado asume como obligaciones esenciales del presente contrato, las siguientes: a. Colaboración Activa y Respeto: Informarse, respetar y contribuir al cumplimiento del PEI y la normativa interna; apoyar el proceso educativo del Estudiante; y brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa. b. Participación Formativa: Asistir a las reuniones de apoderados, entrevistas personales, talleres y demás actividades a las que sea formalmente convocado por el Colegio, entendiendo que su participación es fundamental para el desarrollo integral del Estudiante. c. Coherencia con el Ideario Católico: En consistencia con la adhesión voluntaria al PEI, el Apoderado se compromete a que el Estudiante participe en las asignaturas de Religión Católica y en las actividades formativas y celebraciones propias del ideario del Colegio (jornadas espirituales, misas, liturgias, etc.), las cuales forman parte del currículum y del plan de formación integral del establecimiento.
- d) **Incumplimiento de los Deberes:** El incumplimiento grave o reiterado por parte del Apoderado de los deberes establecidos en este artículo y en el RICE, especialmente aquellos que afecten la convivencia escolar o la necesaria colaboración entre la familia y el Colegio, será considerado un incumplimiento contractual. Dicha situación será abordada según los protocolos establecidos en el RICE, garantizando siempre un justo procedimiento, y podrá ser considerada como un antecedente fundado para la no renovación del presente contrato para el año lectivo siguiente.

Artículo 5° Deber de Información de Salud, Autorización en Emergencias y Administración de Medicamentos.

- a) **Deber de Declaración y Veracidad:** En cumplimiento del artículo 17 del Decreto N° 327 de 2020 del Ministerio de Educación, el Apoderado tiene la obligación ineludible de informar por escrito al Colegio, de manera veraz, completa y oportuna, al momento de la matrícula y durante todo el año escolar, sobre cualquier condición de salud física o psicológica, enfermedad crónica, alergia, dieta especial, tratamiento médico o necesidad educativa especial del Estudiante que requiera consideración o pudiera manifestarse durante su permanencia en el establecimiento. La responsabilidad por las consecuencias derivadas de la omisión, falsedad o falta de actualización de esta información recaerá exclusivamente en el Apoderado.



El apoderado declara respecto de su pupilo:

Enfermedad de cuidado: Sí ____ No ____

Nombre de la enfermedad: _____

Médico tratante: _____

Institución tratante: _____

Seguro complementario: Sí ____ No ____

Institución de contacto en caso de urgencia médica:

Observaciones:

- b) **Autorización para Actuación en Caso de Emergencia Médica:** En caso de accidente o emergencia médica que afecte al Estudiante durante la jornada escolar o en actividades organizadas por el Colegio, y en la eventualidad de que no sea posible contactar al Apoderado o a los contactos de emergencia designados, el Apoderado autoriza expresamente al Director del establecimiento o a quien este designe para que, en su representación, adopte todas las medidas necesarias para proteger la salud e integridad del Estudiante.
- c) **Administración de Medicamentos:** En caso de que el Estudiante requiera la administración de medicamentos durante la jornada escolar, el Apoderado deberá solicitarlo formalmente al Colegio, adjuntando obligatoriamente una prescripción médica detallada y actualizada que indique el nombre del medicamento, dosis, horario y procedimiento de administración. El Colegio evaluará la solicitud y, de ser acogida, activará el protocolo interno correspondiente, deslindando su responsabilidad en la correcta prescripción del fármaco, la cual recae en el profesional médico tratante.
- d) **Aptitud para Actividad Física:** El Apoderado declara bajo su responsabilidad que el Estudiante se encuentra en condiciones de salud compatibles con la realización de las actividades curriculares de Educación Física y Deportes. En caso de existir alguna limitación, deberá presentar un certificado médico que especifique claramente las contraindicaciones y las actividades permitidas.

Artículo N°6 Compromisos con el Colegio.

- a) El apoderado declara haber sido informado y acepta el Proyecto Educativo de carácter católico del colegio y sus actividades. En este contexto, se fomentará en el estudiante y el apoderado un mayor conocimiento de Cristo y de la Iglesia Católica, promoviendo una actitud de compromiso, servicio y fraternidad, en sintonía con el espíritu de San Francisco de Asís y la misión evangelizadora de la Iglesia Católica, siguiendo el carisma de las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada.



- b) El colegio garantizará una educación integral adecuada a la edad del alumno(a), conforme a la normativa vigente, el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, asegurando la continuidad del servicio educativo.
- c) La enseñanza se impartirá de acuerdo con los Planes y Programas de Estudio del Mineduc, cumpliendo con las normativas vigentes de evaluación, calificación y promoción, según lo establecido en el Decreto 67/2018.
- d) El colegio difundirá y hará cumplir el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Educativo, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
- e) El proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrollará conforme al Proyecto Educativo Institucional, la normativa educacional vigente y las normas internas, utilizando la infraestructura necesaria para implementar el programa curricular.
- f) El colegio velará por la integridad física y psicológica de los estudiantes, apoyado por el Equipo Docente y Directivo, y asegurará que las instalaciones cumplan con este propósito durante todo el año lectivo.
- g) Se adoptarán todas las medidas administrativas, pedagógicas y disciplinarias necesarias para proteger el interés superior del niño, especialmente cuando sus derechos fundamentales puedan estar en riesgo.

Artículo 7° De la Asistencia, Puntualidad y Responsabilidad en el Traslado.

El Apoderado asume como obligaciones esenciales del presente contrato las siguientes:

- a) **Deber de Asistencia del Estudiante:** Garantizar la asistencia regular y continua del Estudiante a todas las clases y actividades curriculares, reconociendo que la asistencia es un requisito legal para la promoción escolar, de conformidad con el artículo 10 del Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación.
- b) **Justificación de Inasistencias:** Toda inasistencia deberá ser justificada por el Apoderado por escrito, a través de la plataforma digital oficial o la agenda escolar, en un plazo máximo de 48 horas hábiles desde el inicio de la ausencia. En caso de inasistencia por motivos de salud, se deberá adjuntar el certificado médico correspondiente dentro del mismo plazo. La presentación de un justificativo no elimina la inasistencia para efectos del cómputo del porcentaje anual, sino que acredita su motivo. La presentación extemporánea de justificativos podrá ser desestimada por el Colegio.
- c) **Promoción y Facultad Excepcional:** El Apoderado declara conocer que, para ser promovido, el Estudiante debe contar con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85%. Asimismo, comprende y acepta que la promoción de estudiantes con un porcentaje de asistencia inferior es una facultad excepcional y discrecional del director del establecimiento, quien resolverá de manera fundada, previa consulta a los órganos técnicos pertinentes, conforme lo establece la normativa educacional vigente. Dicha facultad no constituye un



derecho para el Estudiante ni para el Apoderado, aun cuando las inasistencias se encuentren justificadas.

- d) **Puntualidad y Atrasos:** Velar por la llegada y retiro puntual del Estudiante al inicio y término de la jornada escolar y a cada una de las actividades programadas. En caso de atraso, el Apoderado o un adulto responsable deberá acompañar al Estudiante a Inspectoría para justificar personalmente el motivo, firmando el registro correspondiente. La acumulación de atrasos será considerada una falta a la convivencia escolar y será gestionada según lo dispuesto en el RICE.
- e) **Responsabilidad Académica:** Asumir la responsabilidad de que el Estudiante se ponga al día con los contenidos y actividades pedagógicas realizadas durante su ausencia. En caso de evaluaciones pendientes, estas se registrarán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación del Colegio.
- f) **Responsabilidad en el Traslado:** El Apoderado reconoce y acepta que el traslado del Estudiante desde y hacia el establecimiento, así como cualquier accidente que pudiera ocurrir fuera del recinto escolar y del horario de la jornada lectiva, es de su exclusiva responsabilidad, liberando al Colegio de toda obligación o responsabilidad civil o de cualquier otra índole al respecto.

Artículo 8° De los Materiales de Estudio, Bienes Personales y Regulación de Dispositivos Electrónicos.

- a) **Deber de Provisión y Cuidado:** El Apoderado se obliga a proporcionar oportunamente al Estudiante todos los útiles y materiales de estudio solicitados por el Colegio para el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas. Asimismo, se compromete a fomentar en el Estudiante el cuidado de sus pertenencias, recomendándose que tanto los útiles como las prendas del uniforme escolar se encuentren debidamente marcadas. La falta reiterada de materiales por parte del Estudiante podrá afectar su participación y/o evaluación en las actividades que los requieran, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación.
- b) **Prohibición de Entrega de Materiales:** Con el fin de fomentar la autonomía y responsabilidad del Estudiante, queda prohibido para los apoderados y terceros la entrega de materiales, trabajos, colaciones u otros enseres olvidados durante la jornada escolar. El Colegio no recepcionará ni hará entrega de dichos elementos.
- c) **Deslinde de Responsabilidad por Pérdida o Daño:** El Colegio no se responsabiliza, bajo ninguna circunstancia, por la pérdida, hurto, robo o daño de útiles escolares, prendas de vestir, dinero, joyas, ni de ningún tipo de dispositivo electrónico (teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas, audífonos, etc.) u otros objetos de valor que el Estudiante porte. El deber de cuidado del Colegio se circunscribe a la integridad del Estudiante y a los bienes de propiedad del establecimiento.
- d) **Regulación del Uso de Teléfonos Celulares y Otros Dispositivos Electrónicos:** Se encuentra estrictamente prohibido el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos



electrónicos personales durante toda la jornada escolar, lo que incluye clases, recreos y cualquier actividad curricular. Los dispositivos deberán permanecer apagados y guardados en la mochila del Estudiante.

Procedimiento en Caso de Incumplimiento: El incumplimiento de esta norma será considerado una falta a la convivencia escolar. El personal del Colegio está facultado para retirar el dispositivo, el cual será entregado en Inspectoría para su custodia. El aparato será devuelto única y exclusivamente al Apoderado Titular o Suplente, previa firma del registro correspondiente, al finalizar la jornada escolar del día hábil siguiente. La reiteración de esta falta será sancionada con mayor gradualidad, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Artículo 9° Deberes del Apoderado en el Ámbito Académico y de Convivencia Escolar.

- a) **Deber de Apoyo y Supervisión Académica:** El Apoderado se obliga a apoyar y supervisar activamente el proceso de aprendizaje del Estudiante, proveyendo las condiciones y el estímulo necesarios para que este cumpla con sus responsabilidades escolares, tales como el estudio personal, la realización de tareas y la preparación de evaluaciones. Esta es una obligación de medios, consistente en una colaboración diligente con la labor formativa del Colegio. El Apoderado se compromete a informarse permanentemente sobre el progreso académico del Estudiante a través de la plataforma digital y a asistir a las entrevistas a las que sea citado para abordar su situación.
- b) **Deber de Respeto y Lealtad con la Comunidad Educativa:** El Apoderado asume el deber fundamental de mantener un trato digno, respetuoso y cordial con todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otros apoderados, tanto en interacciones presenciales como digitales.
- c) **Uso de Canales Institucionales y Prohibición de Autotutela:** Cualquier reclamo, discrepancia o solicitud deberá ser canalizado a través de los conductos regulares y formales establecidos por el Colegio en su Reglamento Interno. Se prohíbe expresamente cualquier acto de autotutela, hostigamiento, funa o la difusión de injurias o calumnias en contra de miembros de la comunidad educativa o del establecimiento a través de redes sociales, grupos de mensajería u otros medios, la libertad de expresión no ampara manifestaciones que afecten la dignidad de terceros.
- d) **Responsabilidad por Conductas en el Entorno Digital:** El Apoderado se obliga a orientar y supervisar el comportamiento del Estudiante en el entorno digital, especialmente en lo que respecta a su interacción con otros miembros de la comunidad educativa. Las conductas de ciberacoso, hostigamiento o denostación realizadas por el Estudiante a través de medios digitales, aun cuando ocurran fuera del horario y recinto escolar, serán consideradas faltas a la convivencia escolar y serán investigadas y sancionadas conforme al RICE, en la medida que afecten el ambiente escolar o la integridad de sus miembros.
- e) **Incumplimiento Grave:** El incumplimiento grave y/o reiterado de los deberes de respeto, lealtad y uso de canales institucionales aquí establecidos, será considerado un



incumplimiento esencial de este contrato. Dicha conducta, debidamente acreditada a través de un justo procedimiento detallado en el RICE, podrá constituir causal fundada para la no renovación del contrato de prestación de servicios educacionales para el período lectivo siguiente, en resguardo de la sana convivencia de toda la comunidad educativa.

Artículo 10° Presentación Personal de los Estudiantes.

- a) El apoderado se compromete a que su pupilo asista al colegio con el uniforme reglamentario completo, conforme a lo indicado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, todos los días del año. Su uso es obligatorio.
- b) Asimismo, debe garantizar la correcta presentación personal del estudiante, tal como lo establece el reglamento. Se recomienda que las prendas del uniforme estén identificadas con el nombre, apellido y curso del alumno/a.
- c) El uso del uniforme oficial y del buzo deportivo, según lo dispuesto en el Reglamento Interno, es obligatorio para todas las actividades escolares.

Artículo 11° Sobre los Registros Oficiales del Colegio.

- a) La firma registrada en la matrícula del apoderado debe coincidir con la que aparece en la ficha interna, libreta de notas, agenda escolar, tareas, pruebas y cualquier informe o comunicación oficial entre el hogar y el colegio.
- b) El apoderado deberá firmar el libro de retiros cuando sea necesario retirar a su pupilo durante el horario escolar. Para realizar el retiro antes de la hora de salida, deberá presentar su cédula de identidad en la inspección. No se permitirá el retiro del estudiante por una persona distinta al apoderado sin una autorización formal mediante un correo electrónico enviado según lo siguiente:

- Párvulos: prebasica@colegiosanfrachiloe.cl
- Básica: inspectoribasica@colegiosanfrachiloe.cl
- Media: inspectoriamedia@colegiosanfrachiloe.cl

Artículo 12° Deberes de Colaboración, Respeto a la Comunidad y Responsabilidad por Daños.

El Apoderado, como principal educador y corresponsable del proceso formativo, asume las siguientes obligaciones esenciales:

- a) **Deber de Colaboración Activa y Apoyo Especializado:** El Apoderado se compromete a colaborar activamente con las estrategias pedagógicas y formativas que el Colegio implemente. Si el equipo directivo o psicoeducativo del establecimiento, tras una evaluación técnica, recomienda la necesidad de una evaluación o intervención por parte de un especialista externo (psicólogo, psicopedagogo, neurólogo, etc.) para el adecuado desarrollo



e integración del Estudiante, el Apoderado asume la obligación de gestionar dicha evaluación en un plazo razonable y compartir los informes pertinentes con el Colegio para coordinar un trabajo conjunto. La negativa injustificada a colaborar en este ámbito será considerada un incumplimiento del deber de apoyo al proceso educativo.

- b) **Deber de Respeto a la Comunidad y Uso de Canales Regulares:** El Apoderado se obliga a mantener en todo momento un trato respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad educativa y a utilizar exclusivamente los canales de comunicación y los procedimientos formales establecidos en el RICE para plantear sus inquietudes, solicitudes o discrepancias. Se entiende que la adhesión a este contrato implica la renuncia a cualquier forma de autotutela, como funas, descalificaciones en redes sociales o actos de hostigamiento, los cuales constituyen un incumplimiento grave de este contrato y habilitan al Colegio para iniciar las acciones reglamentarias y/o legales que correspondan, en resguardo de la sana convivencia y la honra de su comunidad.
- c) **Responsabilidad Civil por Daños:** El Apoderado será civilmente responsable por los daños materiales que el Estudiante cause intencional o negligentemente a la infraestructura, mobiliario o equipamiento del Colegio, o a los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2320 y 2321 del Código Civil. Asimismo, el Apoderado será responsable por los daños que él mismo cause. Verificada la ocurrencia del daño y determinada su autoría, el Colegio informará al Apoderado el costo de la reparación o reposición, el cual deberá ser asumido por este en el plazo que se le indique.
- d) **Respeto a los Horarios y Funcionamiento Interno:** El Apoderado se compromete a respetar los horarios de atención de docentes y directivos, solicitando entrevistas por los canales formales y absteniéndose de interrumpir el normal desarrollo de las clases y actividades pedagógicas.
- e) **Responsabilidad sobre la Alimentación:** Es responsabilidad exclusiva del Apoderado proveer la alimentación escolar del Estudiante. En caso de ser beneficiario del Programa de Alimentación Escolar de JUNAEB, cualquier consulta o gestión deberá realizarse directamente con el encargado de dicho programa en el establecimiento.

Artículo 13° Del Proceso Disciplinario y el Deber de Respeto hacia los Funcionarios.

- a) **Marco Regulatorio y Justo Procedimiento:** El Apoderado declara conocer y aceptar que la convivencia escolar y los procedimientos disciplinarios aplicables al Estudiante se rigen exclusivamente por lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE). El Colegio se obliga a que toda medida disciplinaria o formativa sea aplicada tras un procedimiento justo y racional, que garantice, a lo menos, el derecho del Estudiante y su Apoderado a ser oídos, a presentar descargos y a que la decisión sea fundada y proporcional a la falta cometida, en conformidad con la Ley General de Educación.
- b) **Deber de Colaboración del Apoderado:** El Apoderado se compromete a colaborar activamente en la implementación de las medidas formativas y disciplinarias que el Colegio determine conforme al RICE, asistiendo a las citaciones y participando constructivamente en la búsqueda de soluciones que favorezcan el desarrollo integral del Estudiante.



- c) **Deber de Respeto y Protección de los funcionarios:** El Apoderado reconoce que el personal del Colegio (directivos, docentes, asistentes de la educación y administrativos) merece el más alto respeto en el ejercicio de sus funciones. Se prohíbe y será considerada una falta gravísima al presente contrato cualquier acto de agresión física o verbal, amenaza, hostigamiento o trato denigrante por parte del Apoderado hacia un funcionario del establecimiento.
- d) **Consecuencias Legales de las Agresiones (Ley N° 21.188):** En conformidad con la Ley N° 21.188, que protege la integridad de los trabajadores de la educación, el Apoderado toma conocimiento de que las amenazas o lesiones inferidas a un funcionario del Colegio, en razón de su cargo o con ocasión de sus funciones, constituyen delitos con penalidad agravada. Ante la ocurrencia de tales hechos, el director del establecimiento tiene el deber legal de efectuar la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas de protección inmediatas que se adopten para resguardar la seguridad del funcionario afectado y de la comunidad escolar, las cuales podrán incluir la prohibición de ingreso del agresor al establecimiento y la solicitud de cambio de apoderado, todo ello conforme al RICE.

Artículo 14° Activación de Protocolos y Derecho del Estudiante a Ser Oído.

- a) **Facultad de Investigación y Deber de Protección:** El Apoderado reconoce la facultad y el deber del Colegio de iniciar, de oficio o a petición de parte, los procedimientos de investigación y de apoyo que sean necesarios para resguardar la sana convivencia y la integridad física y psicológica de todos los estudiantes, de conformidad con la ley y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- b) **Autorización para la Realización de Entrevistas:** En el marco de dichos procedimientos, y con el fin de esclarecer los hechos y determinar las medidas de apoyo o formativas que correspondan, el Apoderado toma conocimiento y autoriza al personal directivo, de convivencia escolar o a los profesionales del equipo directivo incluso con apoyo de asesoría técnica pedagógica del Colegio para realizar entrevistas reservadas con el Estudiante.
- c) **Garantías del Proceso de Entrevista:** El Colegio se compromete a que toda entrevista con el Estudiante se realizará resguardando las siguientes garantías mínimas, en observancia del principio del interés superior del niño y su derecho a ser oído: a. La entrevista se llevará a cabo en un espacio seguro, privado y adecuado para generar un ambiente de confianza. b. Será conducida por personal idóneo, resguardando en todo momento un trato digno y respetuoso, acorde a la edad, madurez y condición particular del Estudiante. c. El objetivo de la entrevista será siempre formativo y de esclarecimiento, evitando cualquier forma de interrogatorio coercitivo o revictimizante. d. Se dejará constancia escrita de lo sustancial de la entrevista, resguardando la confidencialidad de la información.
- d) **Deber de Colaboración del Apoderado:** El Apoderado se compromete a colaborar de buena fe con los procedimientos que el Colegio active, asistiendo a las citaciones y facilitando la participación del Estudiante en las instancias que sean requeridas. La obstrucción o negativa a colaborar podrá ser considerada un incumplimiento de los deberes contractuales de apoyo al proceso formativo. El resultado de la investigación y las medidas adoptadas serán comunicados formalmente al Apoderado, quien podrá ejercer los derechos



de reconsideración o apelación que contemple el RICE, garantizándose así su derecho a ser oído y a la defensa.

Artículo 15° Activación de Protocolos y Derecho del Estudiante a Ser Oído.

- a) **Facultad de Investigación y Deber de Protección:** El Apoderado reconoce la facultad y el deber del Colegio de iniciar, de oficio o a petición de parte, los procedimientos de investigación y de apoyo que sean necesarios para resguardar la sana convivencia y la integridad física y psicológica de todos los estudiantes, de conformidad con la ley y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- b) **Autorización para la Realización de Entrevistas:** En el marco de dichos procedimientos, y con el fin de esclarecer los hechos y determinar las medidas de apoyo o formativas que correspondan, el Apoderado autoriza al personal docente y docente directivo, de convivencia escolar o a los profesionales del equipo psicoeducativo del Colegio para realizar entrevistas reservadas con el Estudiante.
- c) **Garantías del Proceso de Entrevista:** El Colegio se compromete a que toda entrevista con el Estudiante se realizará resguardando las siguientes garantías mínimas, en observancia del principio del interés superior del niño y su derecho a ser oído: a. La entrevista se llevará a cabo en un espacio seguro, privado y adecuado para generar un ambiente de confianza. b. Será conducida por personal idóneo, resguardando en todo momento un trato digno y respetuoso, acorde a la edad, madurez y condición particular del Estudiante. c. El objetivo de la entrevista será siempre formativo y de esclarecimiento, evitando cualquier forma de interrogatorio coercitivo o revictimizante. d. Se dejará constancia escrita de lo sustancial de la entrevista, resguardando la confidencialidad de la información.
- d) **Deber de Colaboración del Apoderado:** El Apoderado se compromete a colaborar de buena fe con los procedimientos que el Colegio active, asistiendo a las citaciones y facilitando la participación del Estudiante en las instancias que sean requeridas. La obstrucción o negativa a colaborar podrá ser considerada un incumplimiento de los deberes contractuales de apoyo al proceso formativo. El resultado de la investigación y las medidas adoptadas serán comunicados formalmente al Apoderado, quien podrá ejercer los derechos de reconsideración o apelación que contemple el RICE, garantizándose así su derecho a ser oído y a la defensa.

Artículo 16° Regulación del Uso de la Imagen del Estudiante.

- a) **Protección del Derecho a la Propia Imagen:** El Colegio reconoce y se compromete a proteger el derecho a la honra, la intimidad y la propia imagen del Estudiante, en conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 21.430 y la Ley N° 19.628. En consecuencia, la captación y/o difusión de imágenes del Estudiante para fines distintos a los de identificación interna o seguridad (ej. cámaras de vigilancia) requerirá siempre de una autorización expresa.
- b) **Autorización Voluntaria e Informada:** El uso de la imagen del Estudiante (fotografías o videos) para fines de difusión de actividades institucionales en medios de comunicación del Colegio es completamente voluntario. SÍ, AUTORIZO al Colegio San Francisco de Asís para captar y utilizar la imagen del Estudiante en fotografías y/o videos, exclusivamente para los



finés y en los medios que se detallan a continuación: Medios de difusión interna y de alcance limitado: (Anuarios, boletines impresos, plataforma digital cerrada para apoderados, material audiovisual para actos internos). Medios de difusión externa y pública: (Sitio web oficial del Colegio, redes sociales institucionales verificadas como Facebook, Instagram, etc., prensa local para difusión de logros).

Entiendo que esta autorización es voluntaria, gratuita, válida por el año escolar 2026 y que puedo revocarla en cualquier momento por escrito.

Artículo 17° Gestión de Convivencia Escolar

- a) El apoderado reconoce haber sido informado sobre el Plan de Gestión de Convivencia Escolar y su contenido, y acepta que será notificado de cualquier modificación a través del sistema interno del colegio, accesible mediante la clave proporcionada.
- b) Asimismo, acepta que los estudiantes participen, sin necesidad de autorización previa, en actividades como charlas, talleres, obras de teatro u otra actividad establecida en dicho plan, conforme a las normativas educativas vigentes, incluyendo las circulares 482/2018, Circular 860/2018, u otras regulaciones de la Superintendencia de Educación.
- c) Para la ejecución de estas actividades, el colegio cuenta con un Encargado de Convivencia Escolar, quien puede ser contactado a través de los medios formales definidos en el Reglamento Interno.

Artículo 18° Sobre la evaluación y reevaluación de estudiantes del PIE

En el caso de que el estudiante sea beneficiario o postulante al Programa de Integración Escolar (PIE) del Colegio el apoderado declara conocer y aceptar la normativa vigente que regula dicho programa, en especial el Decreto N° 170/2009 y el Decreto N° 83/2015 del Ministerio de Educación.

Por el presente acto, y mediante la suscripción de este contrato, el apoderado otorga su autorización expresa e irrevocable para que el equipo de profesionales competentes del del Colegio realice todas las evaluaciones diagnósticas integrales, reevaluaciones anuales, evaluaciones de proceso y psicopedagógicas que sean necesarias para determinar, confirmar o modificar el diagnóstico de Necesidades Educativas Especiales (NEE) del Estudiante, así como para definir los apoyos requeridos.

Asimismo, el apoderado se obliga a:

- a) Facilitar la participación del estudiante en dichos procesos evaluativos en las fechas y horarios que el equipo PIE determine.
- b) Entregar oportunamente toda la documentación médica, neurológica, psicológica o social externa que sea requerida por el Colegio para complementar el diagnóstico, dentro de los plazos estipulados por la normativa ministerial.



- c) Asistir a las entrevistas de devolución de resultados y firma de formularios de ingreso/reevaluación (FU) cuando sea citado.
- d) Se deja expresa constancia que la negativa injustificada del apoderado a autorizar o facilitar estos procesos evaluativos, al ser requisitos legales indispensables para la percepción de la subvención de educación especial y la provisión de apoyos especializados, facultará al Colegio para revisar la continuidad de los beneficios del programa PIE respecto del estudiante, sin perjuicio de las obligaciones del colegio de realizar las denuncias pertinentes por vulneración del derecho a la educación si dicha negativa afectare el desarrollo del menor.

Artículo 19° Sobre la conducta, buena fe y la convivencia en el Colegio.

Las partes declaran que la relación familia-Colegio se basa en la confianza mutua, la colaboración y la buena fe, elementos esenciales para el proceso educativo del estudiante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 letra b) de la Ley General de Educación (LGE), el apoderado asume el deber legal y contractual de brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.

En este contexto, el APODERADO se compromete a:

- a) Utilizar preferentemente los canales internos de resolución de conflictos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) antes de escalar situaciones a instancias externas, con el fin de permitir al Colegio gestionar y solucionar las inquietudes de manera oportuna.
- b) Ejercer sus derechos de petición y reclamo ante las autoridades competentes de manera responsable, veraz y fundada.

Se considerará una infracción grave a las normas de convivencia escolar y al presente contrato, facultando al Colegio para aplicar las medidas dispuestas en el RICE (incluyendo la condicionalidad de la matrícula o la no renovación del contrato para el año siguiente), aquellas conductas del APODERADO que constituyan hostigamiento, acoso o maltrato psicológico reiterado hacia docentes, directivos o asistentes de la educación, ya sea de forma presencial, por medios digitales o mediante el uso abusivo y sistemático de denuncias administrativas que hayan sido declaradas infundadas o desestimadas por la autoridad competente.

- Tengan por objeto entorpecer dolosamente el normal funcionamiento administrativo o pedagógico del establecimiento mediante la saturación injustificada de requerimientos.
- Realicen imputaciones falsas o injuriosas contra el personal del colegio que afecten su honra y dignidad profesional.



El Colegio se reserva el derecho de ejercer las acciones legales civiles y penales correspondientes en caso de denuncias calumniosas o que busquen dañar la imagen institucional sin fundamento real, conforme a la legislación vigente.

Artículo 20° Formalización del Contrato.

- a) El presente contrato académico se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del padre y/o apoderado y otro en poder del colegio.
- b) Los apoderados asumen el deber de cumplir con los compromisos adquiridos con el establecimiento al momento de matricular a sus hijos/as o pupilos/as, así como respetar el proyecto educativo y las normativas internas del colegio.

Artículo 21° Vigencia del Contrato.

El presente Contrato comenzará a regir a partir del primer día de clases del Año Escolar 2026, será de plazo fijo y tendrá una duración hasta el término del año lectivo.

Cada una de las partes asume que goza de la más amplia libertad para renovar o no este Contrato sin expresión de causa.



HNA. NORMA RODRIGUEZ

REP. LEGAL SOSTENEDOR

RUN 28.046.481-3

NOMBRE Y FIRMA APODERADO

RUN